



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2.025)

Sentencia nro. 141

RADICACIÓN:	<u>76001-23-33-000-2020-00852-00</u>
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO CÓRDOBA DÍAZ Y OTROS coopsantana@yahoo.co marioalfonsocm@gmail.com
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co marthagongarcia@hotmail.com
LLAMADA EN GARANTÍA:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co marisolduque@ilexgrupoconsultor.com joserios@ilexgrupoconsultor.com
TEMA:	Accidente vial.
MAGISTRADO PONENTE:	Víctor Adolfo Hernández Díaz

I. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

1. Se negarán las pretensiones de la demanda tras considerar que no se acreditó el nexo de causalidad entre los huecos existentes en la vía y el accidente alegado.

II. ANTECEDENTES

II.I La demanda y pretensiones

2. Mediante apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, los señores Carlos Alberto Córdoba Díaz y María Hely Ortiz, quienes actúan en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad Jhon Jaider Córdoba Ortiz; los señores Yefrid Andrés Córdoba Ortiz, Wilman Jonathan Córdoba Díaz, Carlos Robinson Córdoba Díaz, Sandra Milena Córdoba Díaz, Angie Damaris Córdoba Ortiz, Yenyfer Yulied Córdoba Ortiz, Paola Katerine Córdoba Ortiz, Juan Manuel Ortega Ortiz, Jorge Isaac Córdoba Díaz, Enguemberg Junior Rodríguez Tapasco, Geomar María López, María Carolina Taspaco de Morales y Jaime Morales Aragón, últimos que actúan a nombre propio y representación de su hijo menor de edad Jean Poll Morales Tapasco, presentaron demanda contra el Departamento del Valle del Cauca, Instituto Nacional de Vías - Invias y el municipio de Dagua - Valle para que se declaren responsables administrativa y extracontractualmente por los perjuicios sufridos por el accidente ocurrido el 27 de marzo de 2018 en el kilómetro 33 vía Cali - Queremal.

3. Como consecuencia, se condene a las demandadas al reconocimiento y pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados.

II.II Hechos relevantes

4. El 27 de marzo de 2018, aproximadamente a las 3:00 p.m., los señores Carlos Alberto Córdoba Ortiz y Enguemberg Junior Rodríguez Tapasco, se movilizaban en la motocicleta marca Yamaha, modelo 2018 con placas QMX 80E, por el kilómetro 33 de la vía Cali - Queremal, cuando en plena curva la llanta delantera del vehículo ingresó inicialmente a un hueco que lo desestabilizó y posteriormente a otro que se encontraba cerca al primero, por lo que, perdió el control y la trayectoria que llevaba y colisionó con otra moto que transitaba en sentido Queremal - Cali.

5. Al lugar arribó el agente de tránsito municipal Juan Gabriel Blandón, con placa 001 y rindió informe en el que plasmó que la vía tenía dos huecos y la moto perdió la trayectoria, lo que, conforme a la hipótesis del accidente, fue la causa de la invasión del otro carril y la consecuente colisión entre los vehículos.

6. El señor Carlos Alberto Córdoba Ortiz fue trasladado a urgencias del Hospital Universitario del Valle donde finalmente falleció como consecuencia de politraumatismos con fracturas expuestas de miembros inferiores y un paro cardiorrespiratorio; el señor Enguemberg Junior Rodríguez Tapasco fue dirigido a la Clínica Nuestra de Cali donde fue diagnosticado con politraumatismo y contusiones.

II.III Contestación de la demanda

7. El **Departamento del Valle del Cauca** contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones.

8. La hipótesis del siniestro consignada en el informe policial de accidente de tránsito fue la invasión del carril contrario; no puede pretender la parte actora que los huecos graficados en el croquis se tengan como causa eficiente del accidente, pues, la demostración de la existencia de obstáculos en la vía no es suficiente, por sí sola, para determinar que ello fue lo que provocó el daño.

9. No hay prueba que demuestre que la existencia de estos huecos fueron la causa del daño, tampoco se acreditó que los huecos produjeron la invasión del carril contrario de la vía por la que transitaban.

10. Si bien se aportaron fotografías de la vía donde ocurrió el accidente, lo cierto es que carecen de fuerza probatoria porque no se tiene conocimiento de su autor, ni reflejan cuándo, dónde y en qué circunstancias fueron tomadas. Se observa la existencia de huecos, pero no las circunstancias en que se produjo el accidente objeto de debate.

11. La demanda indica que el señor Carlos Alberto Córdoba Ortiz, quien conducía la motocicleta, no contaba con la respectiva licencia de conducción y aunado a ello, el informe de tránsito no consignó que portara los elementos de protección personal, es especial el casco, hecho que se corrobora con las lesiones registradas en la historia clínica, pues, en su mayoría fueron en la cabeza.

12. Así las cosas, la causa eficiente y determinante del daño que se reclama fue la culpa exclusiva de la víctima, por conducir un vehículo automotor tipo motocicleta sin contar con la destreza y pericia que una actividad como esta requiere, ni con los elementos de protección personal que para ello debía portar.

13. Por lo anterior, la entidad territorial no está llamada a responder por el daño que reclama la parte actora, no concurrieron los requisitos establecidos por la jurisprudencia para atribuir responsabilidad patrimonial al estado.

14. Propuso las excepciones de inexistencia de elementos para atribuir responsabilidad, el hecho exclusivo de la víctima y la innominada.

15. De conformidad con constancia secretarial del 20 de noviembre de 2023¹ la llamada en garantía **Axa Colpatría Seguros S.A.** contestó extemporáneamente.

16. Mediante **auto nro. 420 del 15 de mayo de 2025**² se aceptó el desistimiento de las pretensiones y se desvinculó al municipio de Dagua - Valle y el Instituto Nacional de Vías - Invias, asimismo, de la llamada en garantía Mapfre Seguros y las vinculadas en calidad de litisconsorte facultativo por solicitud de Mapfre, La previsora S.A. y Axa Colpatría.

II.V Trámite procesal

17. Mediante auto nro. 355 del 13 de mayo de 2021 se admitió la demanda; las entidades demandadas contestaron dentro del término Invías y el Departamento del Valle del Cauca presentaron llamamiento en garantía.

¹ Índice 33 del expediente digital samai.

² Índice 92 del expediente digital samai.

18. A través de auto nro. 353 del 30 de mayo de 2023 se aceptó el llamamiento en garantía de Mapfre Seguros Generales de Colombia, formulado por Invias y de Axa Colpatria Seguros S.A., formulado por el Departamento del Valle del Cauca.

19. Por auto nro. 589 del 30 de agosto de 2024 se negó el llamamiento en garantía formulado por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., se vinculó a Axa Colpatria Seguros S.A. y La Previsora S.A. como litisconsorte facultativos de Mapfre y se agregó sin consideración alguna la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentada por Axa Colpatria Seguros S.A., al ser extemporánea.

20. Con auto nro. 830 del 08 de noviembre de 2024 se negó el recurso de reposición presentado por Mapfre Seguros de Colombia y Axa Colpatria Seguros S.A., contra el auto nro. 589 del 30 de agosto de 2024.

21. Mediante auto nro. 264 del 28 de marzo de 2025 se difirió el estudio de las excepciones al momento de la sentencia, se fijó fecha para audiencia inicial y frente a la solicitud de nulidad propuesta por la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A. se estuvo a lo resuelto en el auto del 08 de noviembre de 2024.

22. El 29 de abril de 2025 se llevó a cabo la audiencia inicial.

23. El 15 de mayo de 2025 se realizó la audiencia de pruebas y en auto nro. 420 se aceptó el desistimiento de las pretensiones, se ordenó la desvinculación del municipio de Dagua, Invias, Mapfre Seguros, La Previsora S.A. y Axa Colpatria como llamadas en garantía de Invias.

24. El 20 de mayo de 2025 se continuó con la audiencia de pruebas y se corrió traslado a las partes para alegatos de conclusión.

25. El proceso pasó a despacho para fallo el 9 de junio de 2025.

II.VI Alegatos de conclusión

26. La **parte demandante** allegó escrito de alegatos en el que insistió en que las pruebas acreditaron la existencia de los huecos en la vía donde ocurrió el accidente; que estos huecos le hicieron perder el control de la motocicleta a las víctimas, por lo que, colisionaron contra otra moto.

27. Las pruebas también acreditaron los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes con ocasión del accidente en el que falleció el señor Carlos Alberto Córdoba Ortiz y resultó lesionado el señor Enguemberg Junior Rodríguez Tapasco.

28. Aunado a lo anterior, quedó suficientemente probado que el encargado del mantenimiento de la vía era el Departamento del Valle del Cauca, por tanto, debe declararse su responsabilidad por el daño causado a los demandantes.

29. El **Departamento del Valle del Cauca** alegó de conclusión, advirtió que la teoría planteada en la demanda sobre la causa eficiente del accidente se desvirtuó con la declaración del señor Juan Gabriel Blandón, agente de tránsito que atendió el accidente pues refirió que *“A pesar de que en el croquis se plasman los huecos, el suscrito no pudo determinar el nivel de injerencia que tuvieron los huecos en la evolución física del accidente.”*

30. La causa eficiente del accidente no es otra que la invasión del carril contrario por parte de quien conducía la motocicleta, así se plasmó en el informe y pese a demostrar la existencia de los huecos en la vía, no es suficiente para acreditar el nexo de causalidad entre estos y el daño alegado.

31. Respecto del testigo presencial de los hechos, afirmó que entró en contradicciones con la declaración del señor Enguemberg, por lo que concluyó que no tenía la suficiente visibilidad desde la distancia que dijo tener con las víctimas.

32. Tampoco se acreditaron suficientemente los perjuicios materiales reclamados, pues las documentales entraron en contradicción con las declaraciones de algunos testigos, en relación con la labor que desempeñaban las víctimas al momento del siniestro y su ayuda económica en el hogar.

33. Los hechos que dieron origen a la presente acción son atribuibles exclusivamente al señor Carlos Alberto Córdoba Ortiz, quien conducía la motocicleta sin contar con la destreza y pericia que la actividad requiere, por lo que deben negarse las pretensiones de la demanda.

34. La llamada en garantía **Axa Colpatria Seguros S.A.** dijo en su escrito de alegatos que el conjunto de las pruebas arrojadas al expediente, permitieron concluir que la causa eficiente y determinante del accidente fue la conducta del propio fallecido, quien se movilizaba en una motocicleta sin contar con licencia de conducción, incurriendo en una clara infracción normativa que denota ausencia de condiciones mínimas para operar un vehículo de manera segura.

35. No se probó una conexión directa entre la existencia de los huecos y el accidente; el agente de tránsito que atendió el siniestro declaró que los huecos en la vía podían ser evitados y no era posible determinar el nivel de injerencia que pudieron tener en el desarrollo físico del accidente.

36. La imprecisión, inconsistencia y contradicción de los testimonios allegados por los demandantes socaban gravemente la credibilidad de sus declaraciones y pone en duda que realmente hayan presenciado con claridad los hechos.

37. No lograron acreditarse los perjuicios solicitados por los demandantes.

38. Desde la perspectiva del contrato de seguro, no puede condenarse a la aseguradora si el ente territorial no incurrió en falla del servicio, y tal como quedó evidenciado, no se reunieron los requisitos para declarar la responsabilidad del Departamento del Valle del Cauca.

39. El **Ministerio Público** no emitió concepto.

III. CONSIDERACIONES

III.I Presupuestos Procesales

40. Fueron verificados en el auto interlocutorio nro. 355 del 13 de mayo de 2021³ y se consideran saneados.

III.II Problema Jurídico a resolver

¿La entidad demandada es administrativa y extracontractualmente responsable por la muerte del señor Carlos Alberto Córdoba Ortiz y las lesiones del señor Enguemberg Junior Rodríguez Tapasco, con ocasión del accidente ocurrido, al parecer, por el mal estado de la vía (huecos) y su falta de señalización?

En caso afirmativo deberá determinarse la responsabilidad de la llamada en garantía y el monto de la condena.

III.III Tesis de la Sala

41. La Sala negará las pretensiones de la demanda tras considerar que no se acreditó el nexo de causalidad entre los huecos existentes en la vía y el accidente alegado.

42. Pese a que se probó el daño, las pruebas no acreditaron suficientemente que fue causado por una omisión en el deber de mantenimiento vial atribuible a la entidad demandada.

³ Índice 03 del expediente digital samai.

IV. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

IV.I Responsabilidad del Estado por el mantenimiento y/o señalización de las vías públicas

43. El Consejo de Estado⁴ respecto del régimen de responsabilidad por accidente de tránsito derivado de la falta de mantenimiento, conservación o ausencia de señalización en la vía pública por parte de las autoridades competentes señaló:

“Esta Corporación ha señalado, en relación con los daños causados a particulares como consecuencia de la desatención de las autoridades públicas en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, entre las que se incluye el deber de conservación y mantenimiento de las vías públicas, que el título de imputación aplicable corresponde a la falla del servicio”.

En efecto, esta Sala ha indicado que en el juicio de responsabilidad por este tipo de daños es necesario efectuar, de un lado, el contraste entre el contenido obligacional que fijan las normas pertinentes, en abstracto, a cargo del órgano administrativo implicado y, de otro, el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto. En este sentido se ha sostenido:

“Esta responsabilidad, incluso bajo la óptica del artículo 90 de la C.P., sólo puede surgir cuando se evidencia la existencia de una falla del servicio, teniendo en cuenta que tal concepción es relativa. Su régimen fue precisado por la Sala en sentencia del 5 de agosto de 1.994 (exp. 8487, actor VICTOR JULIO PARDO, ponente, Carlos Betancur Jaramillo), en la cual se señaló:

1.- En casos como el presente, en los cuales se imputa responsabilidad a la administración por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones, la determinación de si el daño causado al particular tiene el carácter de daño antijurídico, depende de acreditar que la conducta de la autoridad fue inadecuada. Si el daño que se imputa a ésta se deriva del incumplimiento de un deber que legalmente le corresponde, o de su cumplimiento inadecuado, la antijuridicidad del daño surgirá entonces aquí de dicha conducta inadecuada, o lo que es lo mismo, de una FALLA EN EL SERVICIO. (...)

2.- Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación; qué era lo que a ella podía exigírsele; y, sólo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.

La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como “anormalmente deficiente”⁵.

Así las cosas, es claro que para derivar la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado, por la falta de mantenimiento o conservación de las vías o por las deficiencias u omisiones en la señalización de estas, es indispensable demostrar, además del daño, la falla en el servicio consistente en el desconocimiento de los deberes de la administración relativos a la prevención de riesgos, y establecer cómo, en el caso particular, el cumplimiento de dicha obligación hubiera podido evitar la producción del daño reclamado.” (Negrillas y subrayado de la Sala)

44. Entonces, de conformidad con la postura del máximo Órgano de lo Contencioso Administrativo, respecto a la responsabilidad patrimonial extracontractual del estado por falta de mantenimiento o conservación de las vías, se tienen como elementos indispensables para su declaratoria el daño efectivamente causado al demandante, la falla en el servicio que equivaldría al desconocimiento de los deberes de la administración y establecer que el cumplimiento del deber por parte de la administración hubiese evitado la producción del daño antijurídico que se causó a quien reclama la indemnización correspondiente, que es lo mismo que demostrar el nexo causal.

IV.II La carga de la prueba en el título de falla probada del servicio

45. Resulta coherente en línea con el contenido conceptual del título de imputación de la falla probada del servicio pregonar que, quien alega debe probar cada uno de los supuestos que se requieren para estructurarla y así obtener que se le asigne el derecho que pretende.

46. En efecto, una de las grandes diferencias entre los títulos objetivos y los subjetivos de atribución de responsabilidad, es precisamente el relevo de prueba en favor de la víctima en los primeros, de la intención de dañar del victimario, en la medida en que el daño es de tal entidad o es socialmente tan relevante, o fruto de una mayor exposición al riesgo ínsita en la actividad, que basta con su realización y la imputación fáctica o jurídica al victimario para que éste asuma el costo de su producción.

47. En cambio, cuando el daño que se pregona tiene su génesis en el incumplimiento del deber legal de la autoridad pública, resulta requisito *sine qua non*⁵ que tal incumplimiento, irregularidad o falla sea fehacientemente probada por la víctima, así como su relación causal sea fáctica o jurídica con la

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, C. P. Jaime Enrique Rodríguez Navas, Veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), Radicación Número: 23001-23-31-000-2005-01265-01 (40713).

⁵ 'sin la cual no'

producción del daño⁶.

48. Teniendo en cuenta que la conducción de motocicletas es una actividad catalogada como peligrosa⁷ y en el presente asunto la desplegaran las víctimas, es importante señalar que las condiciones materiales de modo, tiempo y lugar en que se produjo el daño son determinantes para establecer su causa.

V. Análisis probatorio - daño e imputación

49. La parte actora logró acreditar el daño, de acuerdo con la prueba documental obrante en folios 99-106 de la demanda, reposa copia de la historia clínica de las víctimas así:

- Historia clínica nro. 245375-1 del Hospital Universitario del Valle - HUV donde se registró la atención prestada al señor Carlos Alberto Córdoba Ortiz:

“(...)

Fecha Llegada: 27/03/2018 16:06 Fecha Atención: 27/03/2018 16:25

(...)

Motivo de Consulta

PACIENTE REMITIDO DE BAJA COMPLEJIDAD POR POLITRAUMATISMO AL PRESENTAR ACCIDENTE DE TRANSITO CON POSTERIOR TCE SEVERO.

(...)

Impresión Diagnóstica

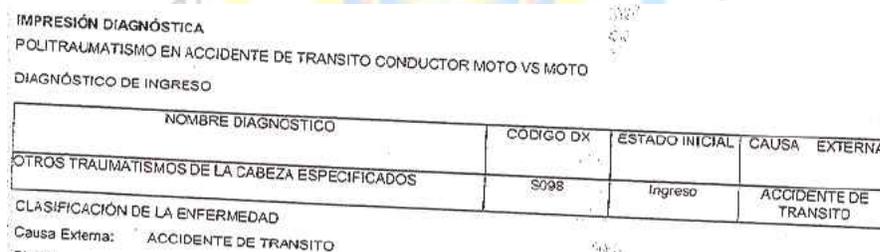
TRAUMATISMO DE LA CABEZA

(...)

Justificación:

PACIENTE POLITRAUMATIZADO EN CONTEXTO DE ACCIDENTE DE TRANSITO CONDUCTOR DE MOTOCICLETA VS MOTO CON TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO Y FRACTURA EXPUESTA DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON COMPROMISO DEL SENSORIO EN ESTADO DE AGITACIÓN COMBATIVO

(...)



IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
POLITRAUMATISMO EN ACCIDENTE DE TRANSITO CONDUCTOR MOTO VS MOTO
DIAGNÓSTICO DE INGRESO

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CODIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA
OTROS TRAUMATISMOS DE LA CABEZA ESPECIFICADOS	S098	Ingreso	ACCIDENTE DE TRANSITO

CLASIFICACIÓN DE LA ENFERMEDAD
Causa Externa: ACCIDENTE DE TRANSITO

PLAN

PACIENTE PRESENTA SIGNOS DE TENSIÓN ARTERIAL MEDIA DE 60 CON DECAPITACION SUCESIVA PRESENTANDO PARO CARDIOCEREBRORESPIRATORIO EFECTUANDOSE MANIOBRAS DE REANIMACION CON MASAJE CARDIACO DURANTE 5 MINUTOS CON SOPORTE VENTILATORIO MEDIANTE AMBU Y SUMINISTRO DE OXIGENO CON MASCARA DE NO REINHALAACION (SIC) -SE APLICAN 2 MG DE ADRENALINA SIN RESPUESTA FALLECE A LAS 16:50 HORAS”

- Historia clínica nro. 1114736975 de urgencias de la Clínica Rey David donde se registró la atención brindada al señor Enguemberg Junior Rodríguez Tapasco:

“(...)

FECHA INGRESO: 27/3/2018 - 21:17:34

(...)

MOTIVO CONSULTA

“ME ACCIDENTE EN UNA MOTO PERO NO ME ACUERDO BIEN”

⁶ C.E., Sec. 3., Sub.C, sent. 1/04/2016, exp. 46028, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

⁷ Calificación debidamente soportada con los índices de accidentalidad de tránsito al punto que se ha catalogado como un problema de salud pública (al respecto consultar: <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd65/tema22.pdf> de la Organización Panamericana de la Salud que es una oficina regional de la organización Mundial de la salud) y en el último informe de la comunidad andina de naciones (Colombia, Ecuador, Peru y Bolivia) 2007-2016 Colombia se ubica de primero con un promedio de accidentalidad terrestre anual de 186.074 (seguido de Peru con 90.408 accidentes esto es menos del 50% del índice nuestro) de los cuales el 88,1% corresponde a la zona urbana. Datos tomados del informe oficial de accidentes de tránsito de la Comunidad andina de Naciones, consultado el 5/04/2018 a las 9:00 a.m, en el link: <http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/DEestadisticos/SGDE800.pdf>

ESTADO GENERAL Y ENFERMEDAD ACTUAL

TRAIDO POR LA MADRE QUIEN MANIFIESTA APROXIMADAMENTE SIENDO LAS 16:99 HRS EL MENOR IBA DE PARRILLERO EN UNA MOTO EN KM30 SUFREN ACCIDENTE AL COALISIONAR (SIC) CON OTRA MOTO DE FRENTE, COMENTA QUE EL PACIENTE ESTUVO INCONCIENTE DURANTE 30 MINUTOS APROXIMADAMENTE Y QUE POSTERIORMENTE CUANDO RECUPERA LA CONCIENCIA PRESENTO (SIC) DESORIENTACION QUE CEDIO (SIC) CON EL PASO DE LOS MINUTOS. FUE LLEVADO A UN CENTRO ASISTENCIAL CERCANO DONDE BRINDARON PRIMEROS AUXILIOS. LO TRAE POSTERIORMENTE POR SUS PROPIOS MEDIOS

(...)

DATOS DE LA EVOLUCION

2018-03-27 23:11:28 PROFESIONAL: PAOLA JOHANA CARCAMO HERNANDEZ

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE CON TRAUMAS SECUNDARIO (SIC) A ACCIDENTE DE TRANSITO, CON MEJORIA DE DOLOR DE INGRESO, CON IMÁGENES QUE NO EVIDENCIAN COMPROMISO AGUDO, ACTUALMENTE CON EXAMEN FISICO ACEPTABLE, SE DECIDE EGRESO CON RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: TAC DE CRANEO Y RX DE MANO SIN LESIONES APARENTES

MEDICAMENTOS

TRAMADOL CLORHIDRATO, DEXAMETASONA, DICLOFENACO

(...)"

50. Lo anterior permite concluir que efectivamente se encuentra acreditado el daño y se debe verificar si es antijurídico.

51. Respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente se encuentran las siguientes pruebas en el proceso (expediente):

- Informe policial de accidente de tránsito⁸ rendido por el agente Juan Gabriel Blandón de la Inspección de tránsito de Dagua - Valle, donde consta que el 27 de marzo de 2018 los señores Carlos Alberto Córdoba Ortiz (conductor) y Enguemberg Junior Rodríguez Tapasco (acompañante) se accidentaron en el Km 33 de la vía Cali - Queremal al colisionar con otra moto.

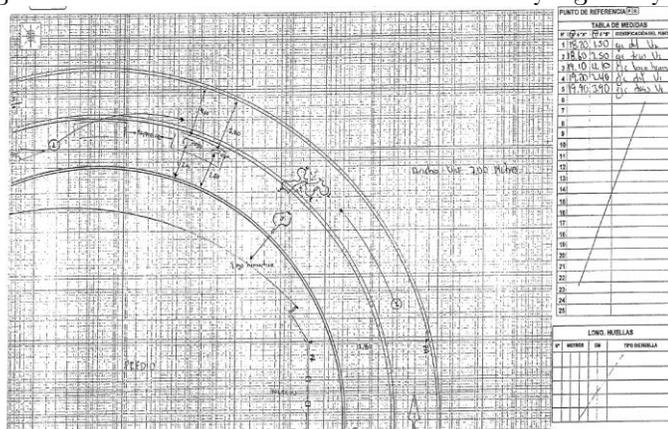
El siniestró ocurrió en una vía departamental, en el tramo de una vía, en condiciones climáticas normales; las características de la vía eran curva, pendiente, utilización en doble sentido, una calzada, dos carriles, de asfalto, parchada, en condiciones secas, sin señales verticales, línea central continúa con línea de borde blanca.

El señor Carlos Alberto Córdoba Ortiz, quien falleció en el siniestro, conducía la motocicleta de placas QMX80E, marca Yamaha, línea "yuu 125", color negro, modelo 2018 que era de propiedad del acompañante Enguemberg Junior Rodríguez Tapasco.

En el informe consta que el señor Córdoba, no tenía licencia y no especificó si portaba los elementos de protección como casco y chaleco.

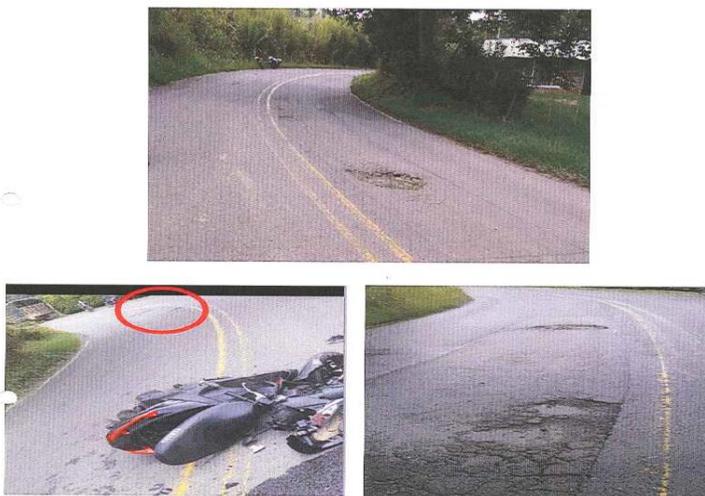
La hipótesis del accidente fue atribuida al conductor del vehículo, código 157 "invasión de carril de sentido contrario"

Se relacionó como testigo de los hechos al señor Carlos David Mayorga Hoyos.



⁸ Índice 25 del expediente digital samai, folio 90-92 de la demanda.

- Fotografías⁹ de una vía en la que se evidencian dos desniveles y dos motos en el suelo, sin que sea posible identificar la ubicación de la de propiedad del demandante.



- Atención médica en psicología del 19 de septiembre de 2018¹⁰ brindada al señor Enguemberg Junior Rodríguez Tapasco en E.P.S. Sanitas donde se diagnosticó:

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Episodio depresivo, no especificado (F329); Con riesgo suicida. Se comenta con psiquiatría y se remite al servicio de urgencias y, Impresión diagnóstica, Causa Externa: Enfermedad general.

- Certificado de la oficina de registro y control académico de la Universidad del Rosario¹¹:



- Certificación laboral de Misión Empresarial S.A.¹² en la que consta que el señor Enguemberg Junior Rodríguez Tapasco laboró en dicha organización mediante contrato de obra o labor en el cargo de “SUPERVISOR BARRIDO RURAL - RESTO” desde el 02/08/2018 hasta el 10/09/2018 con un salario básico de \$909.500.

Documento ratificado por la empresa¹³.

⁹ Índice 25 del expediente digital samai, folio 93 de la demanda.

¹⁰ Índice 25 del expediente digital samai, folio 107-108 de la demanda.

¹¹ Índice 25 del expediente digital samai, folio 109 de la demanda.

¹² Índice 25 del expediente digital samai, folio 110 de la demanda.

¹³ En memorial que obra a índice 87 del expediente digital Samai.

- Contrato de trabajo por prestación de servicios¹⁴ suscrito entre el señor Enguemberg Junior Rodríguez y la Fundación Alferéz Real para la labor de “*AUXILIAR DE COCINA*”. La fecha de iniciación de labores fue el 16 de noviembre de 2019 y tenía como fecha de duración “*A Diciembre 20 de 2019*” con un salario mensual de \$925.148.

- Dictamen pericial de neuropsicología¹⁵ realizado por el psicólogo Efraín Arboleda Saavedra a los demandantes donde se concluyó:

Analizados con objetividad se tiene que el punto *a)* (*sentimientos que se desencadenaron como consecuencia del evento traumático*) generó a nivel familiar: frustración, desesperación, estado depresivo que se prolonga hasta la actualidad y negación a la realidad pues aún se piensa que su ser querido no ha partido pero al volver en contexto se generan sentimientos de vacío emocional que acongojan a sus seres queridos. Siendo calificado con una **INTENSIDAD ALTA**.

Seguidamente, dentro del análisis tenemos que en el punto *b)* (*Alteración a los estilos de vida y proyectos con anterioridad y posterioridad al evento traumático*) generó a nivel familiar: que sus integrantes dejaron de programar o compartir eventos familiares pues precisamente era el señor *Carlos Alberto Córdoba Ortiz*, quien coordinaba dichas integraciones y armonizaba las relaciones familiares; como también se creó a nivel grupal una sensación de inseguridad frente a los retos o desafíos de la vida pues dentro de los proyecciones de planes futuros como compartir vacaciones, obtención de mejores oportunidades laborales debido a la influencia positiva de apoyo que representaba su ser querido, dicha afectación son calificadas con una **INTENSIDAD ALTA**, precisando que esta afectación tiende a intensificarse a medida que pasan los años, pues los proyectos de vida se van deformando o alterando con el paso del tiempo y la ausencia de la víctima cada vez se va hacer más notoria en dichos proyecto de vida.

Finalmente, dentro del análisis del punto *c)* (*Intrusión a un rasgo de la personalidad conocido como “bien constitucional de especial protección”*), se tiene que la intimidad familiar ha resultado gravemente afectada, ya que se evidencia que las relaciones de trato afectuoso, respeto, solidaridad frente a los estados de necesidad o dificultad se han debilitado ostensiblemente, pues ya cada individuo propende por su propio bienestar al perderse un referente familiar que era emblemático y representativo para toda la familia como figura de autoridad, cariño y solidaridad, motivo por el cual se califica esta afectación con una **INTENSIDAD ALTA**.

Respecto a la evolución de estrés postraumático como **DANO A LA SALUD**, aquel únicamente pudo ser evidenciado en los señores **CARLOS ALBERTO CORDOBA DIAZ, MARIA HELY ORTIZ, JHON JAIDER CORDOBA ORTIZ, YEFRID ANDRÉS CORDOBA ORTIZ, WILMAN JONATHAN CORDOBA DIAZ, CARLOS ROBINSON CORDOBA DIAZ, SANDRA MILENA CORDOBA DIAZ, ANGIE DAMARIS CORDOBA ORTIZ, YENYFER YULIED CORDOBA ORTIZ, PAOLA KATERINE CORDOBA ORTIZ, JUAN MANUEL ORTEGA ORTIZ, ENGUEMBERG JUNIOR RODRÍGUEZ TAPASCO**, quienes presentan sintomatología que permite develar condiciones que afectan su realidad de vida tanto física como en lo mental y que son generadores de episodios frecuentes en los diferentes entornos tanto personal, social y del mundo que lo rodea con una **INTENSIDAD ALTA**.

El dictamen fue controvertido en audiencia del 15 de mayo de 2025¹⁶.

- **Testimonios:**

- El señor **Juan Gabriel Blandón**, Inspector de tránsito y transporte adscrito a la Secretaría de Movilidad del Valle del Cauca, quien atendió el accidente y rindió el informe que obra en el plenario, manifestó:

“...Pregunta: indíqueme al despacho. Si cuando llegó a atender el accidente de tránsito el 27/03/2018, en la vía kilómetro 33, Cali - Queremal, encontró huecos en el lugar de los hechos. Respondió: Sí señor. Pregunta: ¿Cuántos huecos encontró ingeniero? Respondió: dos. Pregunta: ¿Nos puede, nos puede decir la ubicación de estos huecos si eran huecos distantes o estaban contiguos? Respondió: Uno relativamente cerca del otro, la distancia precisa no la recuerdo en este momento. Pregunta: Ingeniero indíqueme al despacho. Si cuando llegó a atender el accidente de tránsito en la vía Cali - Queremal los huecos se encontraban con alguna señalización. Respondió: No, no. Pregunta: ¿Ingeniero, cuál es la importancia de la señalización de esta clase de irregularidades viales? ¿Y si aquello pone o no en peligro a los conductores de la vía? Respondió: La necesidad de la señalización es, pues, prevenir que algún conductor o algún usuario de la vía pues sufra un siniestro vial en caso de que llegue a ser afectado, pues por los huecos o por las, digamos, irregularidades de la vía. Pregunta: Ingeniero, por favor, indique a despacho si técnicamente por caer en dos huecos consecutivos como los que usted dice, encontró en el lugar de los hechos, puede hacerle perder el control y ocasionar un accidente, teniendo en cuenta que la hipótesis que usted empleó en su informe de tránsito fue invasión de carril, entonces explíquenos si este efecto de

¹⁴ Índice 25 del expediente digital samai, folio 115-117 de la demanda.

¹⁵ Índice 25 del expediente digital samai, folio 120-135 de la demanda.

¹⁶ Minuto 39:00 de la grabación que obra a índice 92 del expediente digital SAMAI.

descontrol o desestabilización se puede producir cuando se pasan por estas irregularidades. Respondió: Sí, una persona que conduzca un vehículo pues pasa por estos huecos puede llegar a desestabilizarlo, pero pues hay muchos factores que también intervienen, como el tipo de vehículo, el tipo de rueda, el peso del vehículo, el peso que lleve en el momento el vehículo, la maniobrabilidad del vehículo porque hay vehículos, pues que tienen una maniobrabilidad diferente, pero en sí puede llegar a suceder que se pueda ocurrir un siniestro, pues por caer, digamos en estos huecos le puede en algún momento llegar a hacer perder el control. Pregunta: Ingeniero de acuerdo a su experiencia, estos huecos. ¿Pueden o no presentar una injerencia, bien sea directa o indirecta, en el accidente de tránsito? Me explico, indirecta por esquivar huecos o directa por caer y perder control. En su experiencia, estos huecos pueden tener esa injerencia, directa o indirecta. Respondió: Sí, señor.

(...)

Pregunta: Señor Juan Gabriel, usted en el croquis grafica los huecos pero no determina la profundidad de los mismos desde su conocimiento la profundidad de los huecos es importante al momento de determinar la incidencia que hayan podido tener en un accidente de tránsito. Respondió: Sí, señora.

(...)

Pregunta: ...señor Juan Gabriel...conforme a lo que conozco, el informe policial de accidente de tránsito se diligencia con base a la información que usted encuentra en el lugar de los hechos. El día del accidente de tránsito, cuando usted llegó al lugar de los hechos se encontraban el joven Carlos Alberto Córdoba Ortiz, el joven junior y los demás implicados en el accidente de tránsito. Respondió: No recuerdo, pero creo que no creo que todos habían sido trasladados al puesto de salud. Cuando llegué lo único que encontré fueron los vehículos, si mal no recuerdo.

(...)

Pregunta: Es decir, que toda la información que usted recopiló respecto quién conducía, quién iba de parrillero, se la dieron en el puesto de salud, no la determinó usted por el lugar donde ocurrieron los hechos. Respondió: Sí. No en el lugar de los hechos yo no tengo cómo determinar quién conducía un vehículo, porque en el lugar de los hechos lo único que se halla son los vehículos en el piso. Entonces...en el puesto de salud le dan una información y usted comienza a indagar, o en las personas familiares con, por ejemplo, creo que no todos fallecieron en este siniestro quedaron personas lesionadas...

Pregunta: ¿Entonces, podríamos decir que toda la información que está consignada dentro de este informe de accidente de tránsito que usted diligenció es con base a una información brindada por los familiares de quienes estuvieron involucrados en el accidente de tránsito? Respondió: Familiares, o sea, por lo general siempre la información siempre la recauda uno, cuando hay primer responsable, cuando la policía atiende el siniestro o llega como primer responsable la información siempre uno la recauda con la policía, con familiares, con puesto de salud, porque es que uno no es testigo presencial del siniestro. Yo no puedo aseverar nada de lo que sucede, porque es que yo no estaba presente en el lugar de los hechos para decir sí, efectivamente, esa persona era la que iba conduciendo, si esa persona tuvo estas lesiones, si esta persona hizo esta maniobra, si esta persona cayó en el hueco, si no, no cayó en el hueco, lo esquivó porque lo miró, **yo no puedo aseverar nada de la evolución física del siniestro porque yo no lo presencié, yo lo que hago es recaudar la mayor cantidad de información que sea posible para que en la en la posterior investigación, pues puedan tener un buen inicio, una buena guía para determinar la responsabilidad objetiva...**

(...)

Pregunta: ¿A qué lado de la vía se encontraban los huecos o se encontraban en la parte central de la vía? Respondió: Estaban... como en la parte central, pero más hacia el carril derecho, sentido borrero ayerbe - Queremal. Pregunta: Es decir, el los huecos estaban ubicados en la parte central, no del carril, sino de la vía. Respondió: Sí, más o menos, digamos...si te haces una idea de la línea amarilla estaban a un costado, al costado derecho de la línea amarilla. Pregunta: Al estar al costado derecho de la línea amarilla en el carril derecho, todavía había buen espacio para transitar. Respondió: Sí había, digamos que había tramo de vía por donde podía, se podía transitar. Pregunta: Según su criterio, lo que usted verificó, los huecos o desgastes en la vía eran visibles. Respondió: Sí. Pregunta: Conforme su experiencia, si se transitaba a una velocidad moderada, era susceptible de esquivar dichos desgastes de la vía. Respondió: esto es muy relativo, por ejemplo, yo pasaba mucho por ahí, yo sabía que los huecos estaban ahí, entonces...digamos que me orillaba, me pegaba bien en la curva al lado derecho porque sabía que los huecos estaban ahí, si yo iba muy rápido, yo tenía un vehículo que me proporciona la alcaldía, que era estilo cross, entonces yo podía pasar por cualquier hueco y no causaba mucha injerencia ni mucho descontrol, pues porque son muchos factores...la impericia, la fuerza que usted tenga en las manos para poder estabilizar un vehículo... **Es preciso aclarar que, aunque se plasman los huecos en el informe policial...por parte del suscrito, no se pudo determinar el nivel de injerencia que tuvo los huecos en la evolución física del accidente.** ¿Entonces, qué pasa? Que esto que pudo haber sido una injerencia, directa que la persona haya caído en los huecos o pudo ser una injerencia visual que el trato de esquivarlos o pudo ser otra situación que se presenta en invasiones de carril, que no se pudo por el despacho o disculpen por parte del suscrito, pues no pude establecer.(...)"

- El señor **Carlos David Mayorga Hoyos**, amigo de las víctimas y testigo presencial de los hechos, manifestó:

"...el día 27 de marzo del año 2018 nos movilizamos mis 2 amigos, Carlos Alberto, Junior y mi persona Carlos Mayorga del trayecto de Cali - Queremal, la ruta Cali - Queremal, en horas de la tarde tipo 3 de la tarde nos movilizábamos ellos 2 en una moto y yo en la otra a unos 40 km/h, ellos delante de mí, unos 15 metros aproximadamente y en una de las curvas noto que mis amigos caen a un hueco y posteriormente hay otro hueco que no alcanzaron pues a esquivar provocando así la pérdida del control de vehículo, también ocasionando un choque con otra moto que venía en sentido contrario. Inmediatamente lo que hago es llamar a un número, pues de bomberos porque no tenía... el del hospital o de los primeros auxilios, y paso, es a tomar fotografías como evidencia de causa del accidente por esos huecos yo sé que si no hubiera sido por esos huecos no hubiera pasado esa tragedia.

(...)

Pregunta: Carlos manifiestas que iban en la en la vía Cali - Queremal a 40 km/h ¿ustedes... llevaban elementos de protección vial, qué nos puede decir? Respondió: Lógico, sí, señor lógico, llevamos los elementos de protección, sí, señor, llevábamos

los elementos de protección. *Pregunta: A elementos de protección con qué se refiere Carlos ¿Qué elemento? Respondió: Pues netamente llevamos cada uno los cascos o casco.*

(...)

Pregunta: ¿Señor Carlos, nos puede mencionar estas fotografías que se ponen de presente, son las que usted manifiesta? Indicar sí o no ¿Qué tomó cuando se produjo el accidente? Respondió: Sí. Pregunta: ¿Señor Carlos, usted...manifiestó que se generó la pérdida de control una vez ingresan a un hueco y posteriormente al segundo, por qué razón usted manifiesta que si no hubiese sido por los huecos su amigo no hubiese muerto o no hubiese fallecido?... Respondió: Pues ya de acuerdo a la experiencia que tengo también manejando, como no hay señalizaciones y en una curva o en plena curva, sin saber si está en buen estado bueno o sin saber si está en esos huecos allí se o tengo la certeza de que al tratar de maniobrar por el huir el hueco cae al segundo y este mismo provoca la tragedia con la otra motocicleta que venía en sentido contrario.(...)

Pregunta: ¿Por qué razón manifiesta que no había señalización? Usted dentro del trayecto pudo observar alguna advertencia sobre esta doble irregularidad o doble hueco que había en la vía Respondió: No.

(...)

Pregunta: ¿Señor Carlos, le manifestó usted el despacho que se movilizaban sus amigos en una motocicleta y usted en una motocicleta aparte y que iban más o menos a unos 15 metros de distancia el uno del otro, quién iba en la parte de adelante y quién iba en la parte de atrás? Respondió: Me refiero, bueno, mis amigos iban en una moto adelante y yo en mi moto atrás. Pregunta: Es decir, que cuando ustedes van llegando a la curva, usted pierde la la visual de ellos. Teniendo en cuenta la distancia que usted acaba de manifestar. Respondió: La curva en sí o la curva en este caso no es como tan pronunciada se va tomando, pues levemente, pero pues a lo que le digo, lo que yo alcanzo a observar es que mis mis amigos caen en un primer hueco, pierden el control de la moto y el segundo hueco que que sigue es el que ya provoca, pues como la caída y a eso sumarle que venía otra moto en sentido contrario fue inevitable el accidente, y lógico, yo voy yendo atrás, alcanzo a ser un testigo de de cómo fue la tragedia. Pregunta: Frecuentaban ustedes constantemente la vía por donde ocurrieron los hechos. Respondió: No, señora.

(...)

Pregunta: ¿Sabe usted a qué se dedicaban el joven junior y el joven Carlos, al momento de los hechos? Respondió: Bueno, hasta donde sé mi amigo Carlos, él estaba de vacaciones, salió de la universidad, estaba en vacaciones yo pues también estaba libre y era como un tipo, pues de de reencuentro, por así decirlo. Pregunta: ¿Hace cuánto los conocía usted a ellos? Respondió: No, pues, hace más de 20 años... Fue por por la, por el estudio, me refiero, estudiamos en la misma escuela y a partir de ahí fue donde de donde entre con ellas formalizamos la amistad.

(...)

Pregunta: usted le puede indicar, señor Carlos, al despacho o aclararle ¿a qué velocidad promedio venía el señor Carlos Alberto? Respondió: Sí, sí, señora. Pues aproximadamente unos de 35 a 40 km/h.

(...)

Pregunta: Indíqueme el despacho si usted se percató de la existencia de los huecos cuando iba manejando su motocicleta o cuando se bajó de la misma. Respondió: Cuando me bajé de la de la motocicleta o de mi motocicleta para auxiliar a mis amigos.

(...)

Pregunta: nos ha comentado usted de lo que tuvo oportunidad de presenciar en el momento del accidente, nos podría usted referir qué pasó con anterioridad desde donde se desplazaban, ¿cuál fue la parada última que tuvieron, todos esos detalles previos al accidente, a que usted ha hecho referencia? Respondió: Sí, sí señor, pues como le le manifesté, salíamos de la Casa de de Junior, de la Casa de Junior, o allí nos encontramos, por lo que le había comentado fue como un reencuentro, porque Carlos se había vuelto de la universidad, estaba de vacaciones, todos estábamos, pues como algo ocupados y al aprovechar, pues la la visita de nuestro amigo, nuevamente nos reunimos en la Casa de de Junior y allí partimos para donde una compañera de de ellos también, pues del colegio.

Pregunta: ¿Sabe usted si con anterioridad a ese encuentro el señor Carlos junior habían viajado en moto, si habían tenido algún trayecto previo sobre particular o ellos residían allí y era primer trayecto del día, por decir lo menos? Respondió: Hasta donde sé o hasta donde tengo presente, solamente llegué allí y de allí partimos de lo que de pronto ellos hayan hecho antes o de pronto, de algún viaje o algo así, desconozco.

Pregunta: Cuando usted revisa el sector donde tuvo ocurrencia del accidente y toma los registros fotográficos que fueron expuestos con anterioridad. ¿Constata usted que los 2 huecos sucesivos están en un solo carril o abarcan los 2 carriles? Respondió: Están en un solo carril Doctor.

(...)

Pregunta: ...en esas fotografías alcanzas a percibir las líneas divisorias centrales. Respondió: Las líneas divisoras. Sí, señor, un poco a ver desgastadas... Sí, sí señor. Pregunta: ...cuando vas en la motocicleta nos mencionas que prudencialmente estás a una distancia de 15 metros y una velocidad promedio entre 35 y 40 metros, el freno que pueda generar, tú tienes experiencia en ese tiempo, una motocicleta que va con esa distancia tan corta alcanza a ser detenida para no ser la tercera pieza del accidente. En tu experticia... Respondió: ...De acuerdo a mi experiencia, sí podría detenerme por la distancia y el punto de bueno desde de donde estaba yo y el punto del accidente.

(...)

- Los señores **Brayan Stiven López Argoti** y **Ebenide López Valencia** declararon sobre los perjuicios morales causados a los demandantes.

- Interrogatorio de parte:

- El señor **Enguemberg Junior Rodríguez Tapasco**, víctima del accidente objeto del presente proceso, manifestó:

“nosotros, hablo de... Carlos Mayorga, Carlos Alberto Córdoba y yo íbamos el 28/03/2018...más o menos a las 3:00 de la tarde íbamos por la vía a Cali - Queremal. Yo iba de parrillero en la moto, Carlos Córdoba iba manejando el otro compañero que nos acompañaba, iba más o menos, a unos 15 metros de distancia atrás y pues nos dirigiámos hacia la casa de una amiga, íbamos a hacer cosas, pues del día íbamos para allá, cuando en una de las curvas llegando a donde ella, había un hueco detrás del otro, nosotros cogimos el hueco, eso nos hizo perder el control de la moto y nos estrellamos con una moto que venía en el carril contrario, nosotros cogimos los huecos porque realmente no hay señalización de los huecos ni una señalización previa de los huecos, entonces eso nos desestabilizó y pues pasó el siniestro. Carlos murió en el accidente, gracias a Dios a mí no me pasó nada por los elementos de seguridad, pero sí fue algo demasiado trágico lo que pasó ese día.

Pregunta: *¿Junior nos puede decir si los manejaron a velocidad rápida, prudente, qué a qué velocidad? Más o menos circulaban. Respondió:* **Bueno, nosotros íbamos más o menos a unos 35 - 40 km/h por la misma vía, porque en la en la en la curva donde nosotros nos estrellamos, es una curva demasiado cerrada. Entonces no, no hay forma de cogerla a gran velocidad era una moto también nueva, entonces íbamos como a 40 km/h máximo.**

(...)

Pregunta: *El señor Carlos tenía motocicleta. Respondió:* **No señora, no tenía motocicleta. Pregunta:** *¿Entonces, de dónde parte la experiencia que acaba de indicar usted al despacho tenía el señor Carlos en la conducción de motocicletas, si no tenía motocicleta? Respondió:* **Bueno, pues como muchas personas hacen también, aprenden en motos ajenas, en motos prestadas. Yo, de hecho, antes de tener mi primer moto ya tenía 6 años de experiencia manejando moto, porque pues mi papá tiene motos, él comerciaba con motos y me enseñó de la misma forma, también aprendió Carlos por su cuenta y pues de pronto, por los recursos de él por la situación económica de él no, no, no se podía permitir comprarse una moto.**

Pregunta: *¿Carlos tenía licencia de conducción para motocicletas? Respondió:* **No, no tenía licencia. (...) Pregunta:** *¿para la fecha de los hechos, tenía usted licencia de conducción? Respondió:* **No.**

(...)

Pregunta: *¿En qué lugar estaban ustedes antes de que ocurriera el accidente, es decir, en dónde estaban, estaban en algún local en alguna casa, en dónde estaba antes de que ocurriera el accidente? Respondió:* **Ah, bueno, sí, eso sí, sí, sí...Bueno, yo estaba en mi casa... pues nos reunimos, todos armamos el plan, llegó Carlos por mí y allí salimos, nos encontramos con Carlos Mayorga en el pueblo, en el parque. Él nos estaba esperando y pues de allí ya nos dirigimos hacia donde pasó el accidente. Pregunta:** *¿Ustedes se encontraron con el señor Carlos Mayorga en el parque? Respondió:* **Sí, en el pueblo es que realmente no sé dónde, nos encontramos con él, o sea, nos encontramos en el pueblo, en el parque o no me acuerdo muy bien, no tengo muy bien detallado el escenario, pero sí nos encontramos con él porque de mi casa salimos Carlos Córdoba y yo en la moto y nos encontramos con él en el camino...**

(...) **Pregunta:** *¿Señor Junior, para la fecha de los hechos, usted a qué se dedicaba? Respondió:* **Yo recién había salido del Colegio, estaba estudiando, estaba recién entrado a la Universidad, entonces pues no estaba trabajando. (...)**

Precisó que luego del accidente quedó en un estado de shock y no recordaba algunas cosas.

- Los señores **Carlos Alberto Córdoba Díaz** y **María Hely Ortiz** declararon sobre la vida del señor Carlos Alberto Córdoba Ortiz (víctima) antes del accidente, las actividades que realizaba y la ayuda económica que prestaba a su núcleo familiar.

La señora **Carolina Tapasco López** declaró sobre la actividad laboral que realizaba el señor Enguemberg Junior Rodríguez Tapasco y los hechos ocurridos el día del siniestro.

52. De conformidad con lo anterior, se tiene que los señores Carlos Alberto Córdoba Ortiz y Enguemberg Junior Rodríguez Tapasco sufrieron un accidente el 27 de marzo de 2018 mientras se desplazaban en una motocicleta por el km 33 de la vía Cali - Queremal, invadieron el carril del sentido contrario de la vía y chocaron con una moto, lo que causó la muerte del señor Córdoba Ortiz y las lesiones del señor Rodríguez Tapasco.

53. El informe policial de accidente de tránsito rendido por el agente **Juan Gabriel Blandón** atribuyó el siniestro a la conducta desplegada por el conductor del vehículo del aquí demandante con el código 157 *“invasión de carril de sentido contrario”*, y en su declaración refirió: *“Es preciso aclarar que, aunque se plasman los huecos en el informe policial...por parte del suscrito, no se pudo determinar el nivel de injerencia que tuvo los huecos en la evolución física del accidente.”*

54. Además, aclaró que no fue testigo presencial de los hechos, pues arribó al lugar con posterioridad a su ocurrencia y sólo encontró los vehículos en la carretera, por lo que, el informe lo rindió con base en la información que recopiló de familiares y su visita a las víctimas en el centro médico donde fueron atendidos.

55. Respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente se tiene el testimonio del señor **Carlos David Mayorga Hoyos**, amigo de las víctimas y testigo presencial de los

hechos, que reconoció haber tomado las fotografías que obran en el plenario y afirmó que el accidente ocurrió por la existencia de los dos huecos en la vía.

56. Asimismo, se tiene el interrogatorio de parte del señor **Enguemberg Junior Rodríguez Tapasco**, quien acudió al proceso en calidad de víctima e insistió en que los dos huecos en la vía fueron la causa eficiente del accidente, pues hicieron perder el control del vehículo en el que se movilizaba con su amigo.

57. Se precisa que el testimonio del señor Mayorga Hoyos fue tachado por la parte demandada, en atención a la estrecha vinculación afectiva con los demandantes, lo que podía afectar su imparcialidad en el relato de lo ocurrido, aspecto que no desecha la declaración del testigo, pero, implica que su valoración se realice con mayor rigurosidad y su fuerza probatoria dependa de su concordancia con otros elementos de juicio independientes, asimismo con la declaración del señor Rodríguez Tapasco, ya que ostenta un interés directo en el proceso.

58. De la revisión exhaustiva de las declaraciones antes referidas se concluye que incurrieron en contradicciones importantes al momento de relatar los hechos previos al accidente así como en la descripción de la curva donde ocurrió el mismo; el señor Mayorga Hoyos refirió que previo al accidente se reunieron en la casa de Junior para salir juntos hacia la casa de una compañera de ellos del colegio, aspecto en el que difirió la declaración del demandante Rodríguez Tapasco, quien manifestó que se habían encontrado con el señor Mayorga en el camino, en un parque, luego de salir de su casa.

59. Respecto de la vía en la que ocurrió el accidente el testigo Carlos Mayorga refirió que *“La curva en sí o la curva en este caso no es como tan pronunciada se va tomando, pues levemente”*, mientras que el interrogado manifestó que *“en la en la curva donde nosotros nos estrellamos, es una curva demasiado cerrada.”*, estas diferencias en la descripción de la curva impiden a la Sala formarse una idea clara respecto de las circunstancias que rodearon el accidente y la visibilidad que pudo tener el testigo presencial de los hechos al encontrarse a una distancia considerable de la moto de las víctimas, aspecto que resta credibilidad a sus dichos.

60. Sumado a lo anterior, las declaraciones coincidieron en que la ubicación de los huecos impedía el tránsito seguro por esa vía, que no fue posible evitarlos; no obstante, el testimonio del agente de tránsito y la ratificación de las fotografías en audiencia de pruebas del 20 de mayo de 2025 permitieron evidenciar que los huecos estaban muy cerca de las líneas amarillas divisorias de la vía que era de doble sentido, lo que igualmente resta credibilidad a las declaraciones.

61. Así las cosas, no hay certeza sobre los hechos previos al accidente ni las condiciones particulares de la curva que, sumado a la existencia de los huecos, presuntamente impidieron maniobrar el vehículo y fueron determinantes en la producción del año que hoy se reclama.

62. Lo anterior, porque la afirmación de que los huecos desestabilizaron el vehículo al punto de provocar el choque no se respaldó en otras pruebas objetivas que permitieran confirmar que el accidente se produjo por tal motivo; la teoría de la causa eficiente del siniestro planteada en la demanda, se quedó en el dicho de los declarantes, cuyas afirmaciones, por lo referido anteriormente, impiden llegar al convencimiento del nexo entre la existencia de huecos y la ocurrencia del accidente.

63. Entonces, si bien el informe, las fotografías y las declaraciones tanto del testigo presencial como la víctima acreditaron la existencia de dos huecos en la vía donde ocurrió el hecho, lo cierto es que difieren en aspectos sustanciales sobre la causa del accidente, lo que impide determinar de forma concluyente, que fueran la causa eficiente del siniestro y en consecuencia del daño reclamado.

64. No pasa desapercibido por la Sala de Decisión el hecho de que el conductor del vehículo accidentado no tenía licencia de conducción, lo que pone en tela de juicio su pericia para desplegar tal actividad que, por la peligrosidad que reviste, requiere del lleno de requisitos legales y la aprobación de un curso que certifica la idoneidad para desarrollarla.

65. Con todo, no se probaron suficientemente los elementos necesarios para declarar la responsabilidad extracontractual de la parte demandada por el accidente ocurrido el 27 de marzo de

2018, teniendo claro que la sola existencia de imperfecciones en las vías no constituye prueba inequívoca de la relación causal entre el daño y la falla en el servicio y, en consecuencia, se negarán las pretensiones de la demanda.

VI. Condena en costas

66. De conformidad con el artículo 188 del CPACA y el artículo 365.1 del C.G.P. se condenará en costas a la parte demandante, por ser la parte vencida.

67. Se fija como agencias en derecho en esta instancia el 3% de lo pedido, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 366.4 del C.G.P. y el artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

VII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Sala Mixta de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte vencida (parte demandante) conforme lo previsto en esta providencia. **FIJAR** agencias en derecho en el 3% de lo pedido en la demanda.

TERCERO: DISPONER el **ARCHIVO** previa anotación en la plataforma “Samai” y **EXPEDIR** las copias que soliciten las partes si la providencia no fuere apelada. Dese cumplimiento por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Providencia discutida y aprobada en Sala Virtual de la fecha, según consta en acta que se entrega a la Secretaría de la Corporación por medios virtuales y suscrito electrónicamente en la plataforma <http://samairj.consejodeestado.gov.co> en donde se puede corroborar su autenticidad.



ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO
Magistrado



ZORANNY CASTILLO OTÁLORA
Magistrada



VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado